

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2022-00454-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la doctora JENNIFER TORO GONZÁLEZ en calidad de defensora de familia del ICBF Regional Valle, ejerciendo en defensa del interés superior de la menor B.M.S.V. a su vez representada legalmente por su progenitora RENATA MARCELA VIDAL CUELLAR y en contra de DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES.

SEGUNDO. EMPLAZAR a DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES atendiendo la solicitud de la gestora de este asunto. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 94.540.162, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, déjense las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

No obstante, en relación con el numeral tercero, se autoriza desde ya al extremo demandante, para que intente notificar y/o enterar al progenitor demandado acerca de la existencia del presente proceso, a través de la red social Facebook, de lo cual dará cuenta a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegará los soportes respectivos y conservará la debida reserva, a fin de no transgredir el mandato Constitucional del Artículo 15, y, en pro del interés superior de la menor inmersa en este asunto.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía materna, así: BENILDA CUELLAR, ELVIA CUELLAR, ADRIANA SIERRA CUELLAR, SILVANA GONZALEZ, VANESSA MARLES, JAIME VIDAL CASAS FRANCO y

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO VIDAL CASAS FRANCO, y emplácese a los parientes por vía paterna; a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precítese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEXTO. Ordenar que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho, realice visita al domicilio de la menor B.M.S.V., con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social, (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta al lado de su progenitora RENATA MARCELA VIDAL CUELLAR. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, y se dará traslado a las partes, por lo menos diez (10) días antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

SÉPTIMO. EXHORTAR al extremo demandante a fin de que se sirva especificar el grado de parentesco que tiene cada uno de los parientes mencionados por vía materna; e igualmente se sirva indicar los nombres de los parientes por vía paterna.

OCTAVO. CONVALIDAR la representación judicial de la defensora de familia del ICBF, abogada JENNIFER TORO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 38.600.962 y T.P. N°. 102.470 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al extremo demandante en esta Litis, atendiendo el interés superior de la menor inmersa en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **118** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria